



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El pago de los aguinaldos en bonos con vencimientos diferidos, como en el caso de los Río I, producto del decreto-ley n° 4/97, ratificado por la ley n° 3140 del 20/10/97, a través del cual se cancelan los aguinaldos adeudados del año 1996, con una quita real para el tenedor primarios del treinta por ciento (30%) sobre el valor nominal, no es el instrumento idóneo para el pago de salarios. Esto fue reconocido por la Justicia Rionegrina, para todos aquellos agentes que hicieron presentación judicial al respecto.

Al hecho de querer cancelar con una nueva emisión de estos bonos, el remanente de la segunda cuota del SAC 97 y la totalidad de los aguinaldos 98 es una nueva exacción a los salarios de los estatales que han visto disminuidos sus ingresos reales en los últimos 2 años en más de un veinticinco por ciento (25%) según sea su escala de ingreso. En primera instancia, estos aguinaldos estaban incluidos en el presupuesto, cuyas leyes fueron debidamente aprobadas, por lo tanto están previstos, de acuerdo a la ley los recursos necesarios para su cancelación en tiempo y forma.

En primera instancia, podemos deducir que los recursos previstos para los aguinaldos del 97 fueron utilizados en otros gastos, lo cual se contrapone con la Ley de Presupuesto.

La primera cuota del SAC 97 se canceló en efectivo, con recursos provenientes del segundo tramo de la refinanciación, aprobado por ley n° 3104.

El primer tramo era de \$ 200,5 millones, por el cual se refinanciaba de préstamos tomados con distintas entidades financieras, lo que totalizaba la suma antes mencionada. El segundo tramo por \$ 179,2 millones, se destinaba a cancelar otros pasivos como la recuperación de bonos, cancelación de coparticipación con los Municipios, y la 1ra. cuota del SAC 97. De esta forma fue cancelado el mismo. Es decir fue cancelado mediante la inclusión de los mismos, en el convenio de refinanciación de deuda. Y a través de este mecanismo el Ejecutivo se hizo de los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones salariales.

Hoy, la obligación de pago está dada en la cancelación de la 2da. cuota del SAC 97 que ya fue devengado, no existiendo obligación de cancelar anticipadamente, ni la primera ni la segunda cuota del SAC 98, porque de cancelarse anticipadamente, cualquiera sea el instrumento de pago (efectivo o bonos), se debería entregar a cuenta de salarios, con las complejidades administrativas que eso implica.

Por lo tanto, lo exigible hoy en pesos es una suma cercana a \$ 6,0 millones y si lo cancelan en conjunto con la con la 1ra. (primera) cuota del 98, tendríamos una necesidad



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de \$ 16 millones aproximadamente.

Esto sería el monto necesario en pesos para regularizar la deuda por aguinaldos en el 1er. (primer) semestre del año 1998.

Estas erogaciones también estaban previstas en el presupuesto 98, por lo tanto deberían afectarse los recursos previstos para los mismos.

Si el problema es financiero, producto de gastos efectuados por el Estado provincial fuera del presupuesto, se deben recortar esos gastos y aplicar los recursos concretamente.

Los estados contables que informa la Contaduría General de la provincia, marcan una situación de superávit hasta en el ejecutado al 31/12/97, donde tenían ingresos por \$ 903,2 millones y erogaciones por \$ 771,6 millones (incluida la amortización de la deuda), lo que nos da un superávit por \$ 131, 6 millones. Estas contradicciones entre la realidad, que marca la imposibilidad de pagar los aguinaldos en tiempo y forma y el superávit marcado en el ejecutado al 31/12/98, marca la inconsistencia de la información consignada.

Frente a estas contradicciones en la información el Ejecutivo pretende en forma inconsulta volver a pagar los aguinaldos en bonos, con un perjuicio directo para los empleados públicos. Instrumentando un sistema de pago anticipado, que es ilegal en vez de cancelar en tiempo y forma lo efectivamente devengado, en efectivo y al contado.

Por ello:

AUTOR: Carlos A. Larreguy



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará en un plazo de treinta (30) días las acciones tendientes a la obtención de fondos a los efectos de cancelar en pesos y en un sólo pago, los aguinaldos devengados a la fecha de la presente.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo realizará las previsiones financieras pertinentes para cancelar, en tiempo y forma, los aguinaldos devengados del año 1998 en pesos y en un sólo pago.

Artículo 3°.- De forma.